Esquel, de abril de 2019.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de queja por apelación denegada intentado a fs. 05/06 y vta. por la Sra. N. C., contra la sentencia N° 160/2019 del 28/02/2019 (fs. 02); y-

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- Éste Tribunal se encuentra constreñido por la naturaleza de la instancia a emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria.----------

------2.- En autos el juez "*a-quo*" declaró válido el testamento y abierto el juicio testamentario de H. C..----------

---Se le rechazó la apelación a la recurrente, por carecer de legitimación.-----

------3.- Analizadas las actuaciones y teniendo a la vista los autos principales "*C., H. s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N° 104/2018)*; conforme el art. 2444 del CCyCN la Sra. N. C. no es legitimaria es que, "*tienen porción legítima de la que no pueden ser privados por testamento ni por actos de disposición entre vivos a título gratuito, los descendientes, los ascendientes y el cónyuge*".----------

-----Asimismo, el art. 2339 del CCyCN. segundo párrafo dice: "*si el testamento es ológrafo... si algún interesado lo pide se le debe dar copia certificada del testamento. La protocolización no impide que sean impugnadas la autenticidad ni la validez del testamento mediante proceso contencioso*".----------

----En consecuencia, en función a la normativa citada no es la vía de la apelación para la Sra. N. C. el cuestionamiento de la validez del testamento.-

---

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por apelación denegada, por los considerandos precedentes.----------

-----2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase juntamente con los autos caratulados: "*C., H. s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. N° 104/2018).*-------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2019. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria